JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., septiembre cinco (5) de dos mil veintitrés.

Radicación: Ejecutivo No. 2019 0664.
Demandante: MARIA VIVIANA BLACKBURN CARDONA.
Demandado: J FELIPE ARDILA V & S.A.S.

Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que los demandados J FELIPE ARDILA V & S.A.S. y JOSE FELIPE ARDILA VASQUEZ**,** fueron notificados en debida forma del contenido del auto que libró mandamiento de pago, quienes dentro del término concedido para contestar la demanda y/o proponer excepciones, guardaron silencio.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, el Despacho decide de fondo, el presente asunto, previo el resumen de los siguientes antecedentes:

1. MARIA VIVIANA BLACKBURN CARDONA por medio de apoderada judicial, impetró demanda ejecutiva en contra de los demandados J FELIPE ARDILA V & S.A.S. y JOSE FELIPE ARDILA VASQUEZ**.**

2. Por auto de fecha 2 de diciembre de 2019, este Despacho judicial libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en contra de los mencionados demandados por las sumas allí escritas.

En esas condiciones, habrá de darse aplicación a lo prescrito por el art. 440 del C.G.P, sin lugar a más consideraciones, por no ser ellas necesarias, razón por la que, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO. ORDENAR seguir adelante con la ejecución, en la forma ordenada en el mandamiento de pago de fecha 2 de diciembre de 2019.

SEGUNDO. DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que, posteriormente, se llegaren a embargar.

TERCERO. PRACTICAR la liquidación del crédito, en la forma prevista en el numeral 1º del artículo 446 del C.G.P.

CUARTO. CONDENAR en costas a la parte demandada, para lo cual, conforme con lo prescrito en el numeral 4º. del art. 366 del C.G.P., se fijan como agencias en derecho, la suma de $65.000.000,oo.

NOTIFIQUESE, (2)

LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO
Juez